



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00183 00
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA GRANADA VANEGAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y
PROTECCIÓN S.A.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por GLORIA MARÍA GRANADA VANEGAS, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y PROTECCIÓN S.A., encontrándose que no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que en el término de cinco días llene los requisitos que a continuación se enlistan.

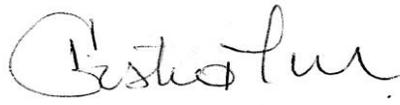
En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá enviar por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y aportar evidencia del mismo. En caso de desconocer el canal digital de la demandada deberá acreditarse el envío físico de la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 56 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 13 de agosto de 2020.



Secretario